



4.2.2.1.7 Facultad de atracción en materia de Derechos Humanos.

Podemos entender la “facultad de atracción” como la facultad que tiene un Organismo Público (en este caso la CNDH) para conocer de un asunto, aun y cuando originalmente no tenía competencia para ello, pero por determinadas circunstancias puede hacerlo.

Según lo estipula el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo podrá ejercer la facultad de atracción en los siguientes casos:

Artículo 14

“Cuando se trate de una presunta violación a derechos humanos que por su naturaleza trascienda el interés de la entidad federativa e incida en la opinión pública nacional, siempre y cuando la naturaleza del asunto resulte de especial gravedad.

También, podrá ejercerse la facultad de atracción a solicitud expresa de alguno de los organismos locales o bien cuando el titular de dicho organismo local se encuentre impedido para conocer del asunto.

Al ejercer la facultad de atracción de una queja originalmente de la competencia de un organismo local, la comisión Nacional deberá emitir acuerdo suscrito por su presidente.”